

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SESION ORDINARIA NO. 243

Sesión Ordinaria No. 243 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 16 de diciembre del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Señor Álvaro Sánchez Gómez, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez y la Licenciada Karen Fonseca Sánchez, *Los suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernández, Rodrigo Núñez Sánchez, los *síndicos*: Señora Miriam Sánchez Alfaro, Señora Marta Villegas Ugalde, señora Mireidi Chacón Herrera, Katia Arias Arce, el secretario Ad Hoc Licenciado Félix Horna, el señor Vice Alcalde José Hernandez.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Juramentación de los nuevos miembros de la Escuela Aniceto Esquivel
2. Juramentación del nuevo miembro del Liceo de Santa Bárbara
3. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria No. 242
4. Lectura de correspondencia.
5. Informe de comisiones.
6. Informe de la alcaldía.
7. Mociones.

ARTICULO NO. 1

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO AD HOC

La señora Presidenta, en ausencia de la señora secretaria se nombra un secretario Ad Hoc.

ACUERDO No. 6502-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar al Licenciado Félix Horna Gamboa y por esta única sesión como secretario AD HOC del Concejo Municipal por estar ausente la señora secretaria Ana Cristina Murillo Fonseca.

ARTICULO NO. 2

JURAMENTACION

- A.** *Se procede a juramentar a los nuevos miembros de la Junta de Educación de la Escuela Aniceto Esquivel compuesta por las señoras Marjorie Alfaro Rodríguez, cédula No. 4-149-547, Ana Lucia Azofeifa Varela, cédula No. 4-095-650, Maria Isabel Paniagua González, cédula No. 4-089-745 y Maria Isabel Arias Villalobos, cédula No. 4-112-878*
- B.** *Se juramenta a la nueva miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Santa Bárbara a la señora Maria del Carmen Jiménez González, cédula No. 4-146-954.*

ARTICULO NO. 3

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 242, en el acuerdo No. 6475-2014, se corrige Junta de Educación por Junta Administrativa, en el Acuerdo No. 6479-2014 se corrige Sala Cuarta, por Sala Constitucional, como corresponde, como corresponde. Por lo demás se aprueba y firma el acta.

ARTICULO NO. 4
LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Oficio 13852, firmado por la Licenciada Lilliam Marín Guillen, Gerente de Área, dirigido al Concejo Municipal, **Asunto:** Remisión del Informe nro. DFOE-AE-IF-14-2014, sobre la auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana. Me permito remitirle el Informe nro. DFOE-AE-IF-14-2014, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana. Lo anterior, con el propósito de que ese informe sea puesto por usted en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión de dicho órgano colegiado inmediata, posterior a la fecha de recepción de ese informe. La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor. Para lo anterior, se le solicitó al Lic. Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, que designe y comunique a dicha Área, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial, a quien corresponde brindar la información para el seguimiento de las disposiciones del informe, y facilitar la comunicación entre el destinatario de la disposición y el Área de Seguimiento de Disposiciones. Las citadas funciones asignadas al contacto oficial no deberán confundirse con las del destinatario de las disposiciones, pues, es este último el responsable de realizar las acciones de implementación e informar oficialmente sobre su avance y cumplimiento. Se le recuerda que las disposiciones contenidas en el aparte nro. 4.7 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello. En caso de no cumplimiento de las disposiciones en forma injustificada, una vez agotado el plazo otorgado para ello el Órgano Contralor podrá iniciar una investigación para determinar eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso. De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de la sesión de dicho órgano colegiado inmediata posterior al recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

INFORME NO. DFOE-AE-IF-14-2014
RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La auditoría de carácter especial tuvo como objetivo analizar la razonabilidad de las acciones realizadas por parte del Estado para la conservación de las zonas de protección de los ríos ubicados en el Gran Área Metropolitana. La auditoría abarcó el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2013, y se extendió cuando se consideró pertinente. Se analizaron los ríos Torres, Siquiaries, Uruca, Cañas y Toyogres.

¿Por qué es importante?

La auditoría se realizó en virtud del papel primordial que revisten las áreas de protección de los ríos en la conservación y protección del recurso hídrico, y también en la mitigación de riesgos y amenazas naturales. En particular, el estudio de dichas áreas en el Gran Área Metropolitana tiene importancia ante

la presión constante proveniente, en su mayoría, del crecimiento demográfico, comercial e industrial, y el efecto que esto pueda tener en la calidad y cantidad del recurso hídrico.

¿Qué encontramos?

Se determinó una razonable cobertura arbórea en las áreas de protección de los ríos Torres, Siquiaraes, Uruca, Cañas y Toyogres; dicha cobertura se presenta en 128,61 hectáreas de un total de 160,34 hectáreas. En las restantes 31,73 hectáreas se identificó escasa o nula cobertura arbórea, de estas 15,66 hectáreas corresponden a pasto arbolado, 7,95 hectáreas son terreno descubierto con afloramiento de roca o un tipo de vegetación herbácea y arbustiva pobremente desarrollada, incluyendo áreas de deposición de materiales provenientes de los ríos. No obstante, 6,22 hectáreas de las áreas de protección de esos ríos están invadidas u ocupadas: 4,58 hectáreas son edificaciones y 1,64 cultivos. También, 1,90 hectáreas corresponden a sombras, carreteras y puentes. Los ríos cuyas áreas de protección mantienen mayor cantidad de hectáreas con pasto arbolado, invasiones y ocupación son el Torres, Cañas y Toyogres, en ese orden. Lo indicado, se atribuye a que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) no tiene una estrategia para el resguardo de las áreas de protección y de recuperación de la cobertura arbórea de las áreas que así lo requieren, y resulta insuficiente la coordinación para el resguardo de dichas áreas entre dicho Sistema, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y las municipalidades. Al respecto, se tipifica como delito la invasión a las áreas de protección de los ríos, en el artículo 58 de la Ley Forestal nro. 7575. Asimismo, se presentan dificultades para implementar las recomendaciones de los informes de vulnerabilidad emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), porque los informes no en todos los casos son notificados a las instituciones públicas a las cuales se giran recomendaciones vinculantes acerca de condiciones de riesgo. En algunos de los casos que si son notificados, las instituciones argumentan que las recomendaciones son generales, y no los guían suficientemente para tomar medidas correctivas más específicas. Además, la CNE no da seguimiento para verificar que se cumplan dichas recomendaciones. De igual manera, se determinaron casos de construcciones dentro de los retiros de alineamientos emitidos por el INVU en las áreas de protección de los ríos, y dos casos en los cuales el alineamiento puede requerir un retiro mayor al otorgado; lo anterior, ante el rezago de la cartografía utilizada para establecerlos, principalmente, cartografía 1:10000 del año 1991 y 1:50000 del período comprendido entre los años 1965 y 1979, referida a la proyección Lambert, así como, falta de capacidades tecnológicas que brinden mayor eficacia y eficiencia en la emisión de los citados alineamientos. Finalmente, se determinó la falta de una política para la recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las áreas de protección de los ríos, cuya ausencia se nota en los instrumentos de política tales como: Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Costa Rica, Plan Nacional para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la Política Hídrica Nacional y la Agenda del Agua, lo cual, propicia acciones aisladas en las instituciones del Estado.

¿Qué sigue?

Las disposiciones fueron giradas al Ministerio del Ambiente y Energía, al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), al SINAC, CNE, INVU y a las Municipalidades de la Gran Área Metropolitana GAM, para que se emita la política nacional para recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las áreas de protección de los ríos; coordinar las acciones entre el CONAC, SINAC, el INVU y las municipalidades del Gran Área Metropolitana, para elaborar, aprobar e implementar la estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las áreas de protección de los ríos; establecer e implementar medidas que permitan notificar en todos los casos los informes técnicos de vulnerabilidad e implementar un mecanismo para el seguimiento a las recomendaciones de dichos informes, así como, establecer e implementar acciones para que la Dirección de Urbanismo del INVU, cuente con información cartográfica actualizada y capacidades tecnológicas que resulten en mayor precisión de los alineamientos.

INFORME Nro. DF0E-AE-IF-14-2014
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y ENERGÍA
INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA
PARA EL RESGUARDO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS DE LA
GRAN ÁREA METROPOLITANA

1. INTRODUCCIÓN

Origen de la Auditoría

1.1. Esta auditoría se realizó con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General de la República los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como, los artículos 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica, nro. 7428, del 7 de setiembre de 1994.

1.2. La auditoría se realizó en virtud del papel primordial que revisten las áreas de protección de los ríos en la conservación y protección del recurso hídrico, y también en la mitigación de riesgos y amenazas naturales. En particular, el estudio de dichas áreas en el Gran Área Metropolitana tiene importancia ante la presión constante proveniente, en su mayoría, del crecimiento demográfico, comercial e industrial, y el efecto que esto pueda tener en la calidad y cantidad del recurso hídrico.

Objetivo de la Auditoría

1.3. El objetivo de esta auditoría fue analizar la razonabilidad de las acciones realizadas por el Estado para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana.

Naturaleza y alcance de la Auditoría.

1.4. La auditoría se realizó en el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), y los Gobiernos Locales de la Gran Área Metropolitana.

1.5. La fiscalización comprendió las acciones de las instituciones públicas citadas, para gestionar las áreas de protección de los ríos de la Gran Área Metropolitana, de conformidad con sus competencias. El período de análisis comprendió desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, el cual, se amplió cuando se consideró necesario.

Aspectos positivos que favorecieron la ejecución de la Auditoría

1.6. El suministro de información en formato digital, permitió un manejo ágil de los aspectos analizados en el desarrollo de la auditoría.

Limitaciones que afectaron la ejecución de la Auditoría

1.7. En el INVU no se cuenta con información automatizada ni un registro que brinde información suficiente sobre la ubicación de los alineamientos otorgados, lo cual, dificultó la obtención de la muestra de alineamientos.

Generalidades acerca de la Auditoría

1.8. En el área que comprende el anillo de contención de la Gran Área Metropolitana (GAM)¹, definido en el Plan GAM 2013-2030, existen 31 cantones localizados en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, cubriendo un área total de 196,700 hectáreas del territorio nacional. Estos 31 cantones se encuentran distribuidos como lo detalla el cuadro nro.1:

¹ Los límites del anillo de contención de la GAM están establecidos en el Plan GAM 2013-2030, oficializado en decreto ejecutivo nro. 38145-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG, publicado en La Gaceta nro. 82 del 30 de abril de 2014.

Cuadro nro. 1
Distribución de los cantones de la GAM por provincia

Provincia	Cantones dentro de la GAM
San José	San José, Mora, Santa Ana, Escazú, Alajuelita, Aserrí, Desamparados, Curridabat, Tibás, Montes de Oca, Goicoechea, Moravia y Vásquez de Coronado
Alajuela	Alajuela, Poás y Atenas
Cartago	Cartago, La Unión, El Guarco, Paraíso, Alvarado y Oreamuno
Heredia	Heredia, Santa Bárbara, Barva, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Santo Domingo

Fuente: Mapa de división político administrativa y límites - Plan GAM 2013-2030.

1.9 En este territorio se ubican 56 ríos (Ver anexo nro. 1), con una extensión aproximada de 700 kilómetros. La importancia del resguardo de las áreas de protección de esos ríos, yace en el papel primordial que juegan en el funcionamiento de los ecosistemas fluviales y la calidad del recurso hídrico, pues, suponen un filtro entre el ambiente de estas zonas y las actividades que se realizan en sus cercanías, sean estas agrícolas, industriales, urbanizadoras o recreativas.

1.10 Es así como, la legislación costarricense describe como objetivo del establecimiento de áreas de protección del recurso hídrico, el resguardo de los cuerpos de agua y sus cauces, su conservación, recuperación y sostenibilidad. Además, las áreas de protección tienen un papel preponderante en la mitigación de riesgos como deslizamientos e inundaciones, los cuales, se han materializado al destruir viviendas y construcciones ubicadas dentro del área de protección, y colocan en riesgo la vida humana.

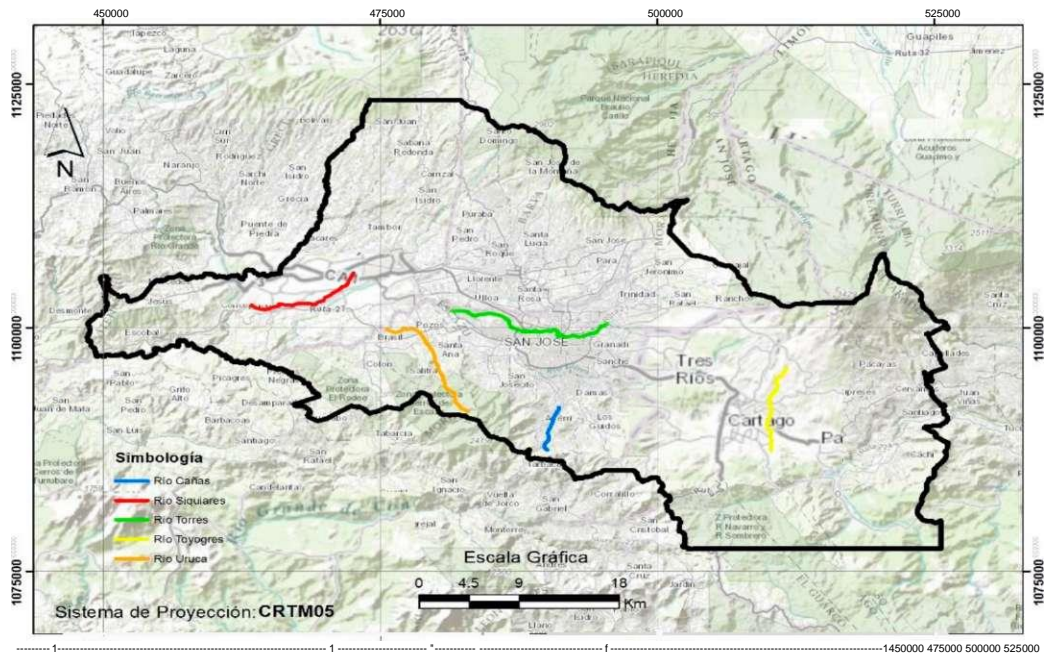
Metodología aplicada

1.11 En el desarrollo de la auditoría se aplicó el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y el Procedimiento de Auditoría de carácter especial, emitidos por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

1.12 La población objeto de examen son 56 ríos ubicados en los 31 cantones que forman parte de la GAM. Para ello, fue seleccionada una muestra de cinco ríos como casos de estudio, los cuales, atraviesan 10 de los 31 cantones, considerando para ello: el criterio de expertos, la existencia de concesiones de agua, botaderos, riesgo de inundaciones, usos de suelo y corredores biológicos. Los ríos seleccionados son: Torres (Cantones: Montes de Oca, Goicoechea, Tibás y San José), Cañas (Cantones: Aserrí y Desamparados), Siquiaries (Cantón de Alajuela), Uruca (Cantón de Santa Ana) y Toyogres (Cantones: Cartago y Oreamuno). La ubicación de estos ríos se muestra en la figura nro. 1.

Figura nro. 1

Ubicación espacial de los ríos Cañas, Siquiaries, Torres, Toyogres y Uruca



Fuente: Elaboración propia utilizando los sistemas de información geográfica de la CGR.

1.13 Se utilizó la técnica de fotointerpretación del estado de las áreas de protección de los ríos analizados, con sistemas de información geográfica, a partir de ortofotos² a escala 1:1000 (según disponibilidad) y 1:5000, entre los años 2005 y 2008, tomadas principalmente del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), MIVAH y CNE. Para ello, se tomó en cuenta la metodología para la clasificación de usos de tierra, desarrollada en el 2013 por la Contraloría General de la República en conjunto con funcionarios del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas de la Universidad Nacional (IRET-UNA).

1.14. Además, fueron seleccionados 70 casos de informes técnicos de vulnerabilidad de la CNE, y 74 expedientes de alineamientos emitidos por el INVU relativos a los retiros del área de protección en los cinco ríos seleccionados. La técnica de inspección de campo fue utilizada en tramos de los cinco ríos, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la CNE y el resguardo de los alineamientos, para ello, se realizaron mediciones con tecnologías de posicionamiento global, con una duración de entre 10 y 15 minutos, con un margen de error menor a 50 centímetros. Se inspeccionaron los sitios relacionados con 8 informes de la CNE y 14 alineamientos del INVU.

1.15 Además, se aplicaron cuestionarios mediante el uso de la herramienta electrónica "Lime Survey", a 20 funcionarios del SINAC, Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central (ACVC), Área de Conservación de Pacífico Central (ACOPAC), Oficina ACCVC Alajuela, Oficina ACCVC Cartago, INVU y Gobiernos locales de los cantones: Alajuela, San José, Cartago, Tibás, Goicoechea, Montes de Oca, Desamparados, Oreamuno, Aserrí y Santa Ana. Asimismo, se contó con la asesoría de una especialista en Ingeniería Topográfica.

² Ortofoto: Es una imagen que tiene como base una fotografía aérea en la cual fueron rectificadas los errores causados por la inclinación de la aeronave y del relieve, transformando la proyección cónica de la foto en una proyección ortogonal.

Comunicación preliminar de los resultados de la auditoría

1.16 La comunicación preliminar de los resultados de la auditoría se efectuó el 8 y 17 de julio de 2014, en las oficinas de la Contraloría General. Estuvieron presentes representantes del MIVAH, MINAE, SINAC, Dirección de Agua, INVU, CNE, las municipalidades de San José, Alajuela, Tibás, Paraíso, Alajuelita, Aserri, Oreamuno, Cartago, Curridabat, Heredia, Montes de Oca, Barva, Belén, San Isidro, Poás, el Guarco, Santa Ana, Vásquez de Coronado, Mora, Atenas, San Rafael, Desamparados, Santo Domingo, San Pablo y Santa Bárbara.

2. RESULTADOS

DEBILIDADES RELATIVAS AL RESGUARDO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS

Uso de suelo distinto al normado para las áreas de protección de ríos

2.1. Con base en el análisis de fotointerpretación de ortofotos del período comprendido entre el año 2005 y 2008, la Contraloría General, determinó una razonable cobertura arbórea en las áreas de protección de los ríos Torres, Siquiaries, Uruca, Cañas y Toyogres, pues, se tiene presencia de dicha cobertura en 128,61 (80,21%) hectáreas de un total de 160,34 hectáreas, que corresponden a 54 kilómetros lineales aproximadamente. Las restantes 31,73 hectáreas son terrenos con escasa o nula cobertura arbórea. Estos terrenos sin cobertura arbórea incluyen 15,66 hectáreas con pasto arbolado, definidos como terrenos con vegetación dominante de hierbas y en ocasiones acompañados de árboles aislados y/o arbustos esparcidos. También, 7,95 hectáreas son terreno descubierto con afloramiento de roca o un tipo de vegetación herbácea y arbustiva pobremente desarrollada, incluyendo áreas de deposición de materiales provenientes de los ríos. Ver Anexo nro. 2.

2.2. Con respecto a las 15,66 hectáreas que constituyen pasto arbolado, resulta información valiosa a considerar por la Administración, en acciones tendentes a reforzar el resguardo de dichas áreas analizadas, se ilustra en el gráfico no. 1.



Fuente: Elaboración propia a partir de los sistemas de información geográfica de la Contraloría General.

2.3 Al respecto, los artículos 145 y 148 de la Ley de Aguas, nro. 276, del 27 de agosto de 1942, establecen la obligación de las autoridades de la República de procurar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de los árboles, especialmente los de las orillas de los ríos, para evitar la disminución de las aguas producida por la tala de bosques; además, los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos o aquellos en los cuales existan manantiales, en

cuyas vegas o contornos hayan sido destruidos los bosques, están obligados a sembrar árboles en esos sitios a una distancia no mayor de 5 metros de la orilla comprendida en el respectivo inmueble.

2.4. Asimismo, el artículo 33 inciso b) de la Ley Forestal, nro. 7575, del 5 de febrero de 1996, establece una franja de 15 metros en zona rural y de 10 metros en zona urbana, medidas horizontalmente en ambos lados en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano y de 50 metros horizontales si el terreno es quebrado. Además, el artículo 34 de esa misma Ley estipula la prohibición de talar árboles en áreas de protección de ríos.

2.5. Además, se determinaron 6,22 hectáreas invadidas u ocupadas en las áreas de protección de los ríos examinados. Esta situación se presenta principalmente en los ríos Torres, Cañas y Toyogres en su recorrido por 10 de los cantones³ de las provincias de San José, Cartago y Alajuela. De estas hectáreas 4,58 son edificaciones y 1,64 cultivos, ver gráfico nro. 2.

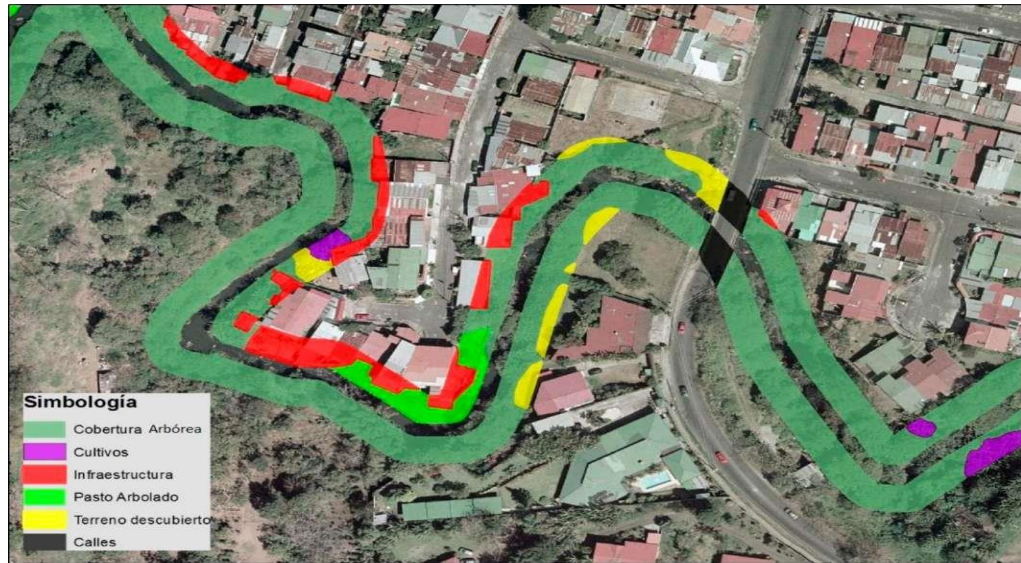
2.6 La invasión de las áreas de protección de los ríos, está tipificado como delito en el artículo 58 de la Ley Forestal, nro. 7575, y está penado con prisión desde 3 meses a 3 años. Es importante resaltar, que se considera invasión el despojo del terreno y todos aquellos actos —aunque sean cometidos por el dueño del terreno— que impliquen construcción de cualquier tipo de edificaciones sobre las áreas de protección, como por ejemplo cercas, tanques o casas. Igualmente, se considera invasión colocar una cantidad considerable de piedras, desechos, basura, materiales de construcción, árboles caídos o tierra; ello, aunque no produzca efectos negativos como vegetación destruida, impedir el libre crecimiento de árboles y vegetación, interrumpir los flujos de agua o la alteración de su libre curso, en función del bien jurídico protegido como es el recurso hídrico y los ecosistemas asociados a este⁴.

2.7. A manera de ejemplo se muestra la invasión u ocupación de edificaciones y cultivos, en un tramo del río Torres, en la figura nro. 2.

³ Estos cantones son: de la Provincia de San José, los cantones de Montes de Oca, Goicoechea, Tibás, San José, Aserrí, Desamparados y Santa Ana; de la Provincia de Alajuela, el cantón de Alajuela; y de la Provincia de Cartago, los cantones de Cartago y Oreamuno.

⁴ Circular administrativa 02-PPP-2010, Política de persecución de los delitos ambientales, Fiscalía General de la República, Ministerio Público.

Figura nro. 2
Clasificación en un tramo del área de protección del río Torres

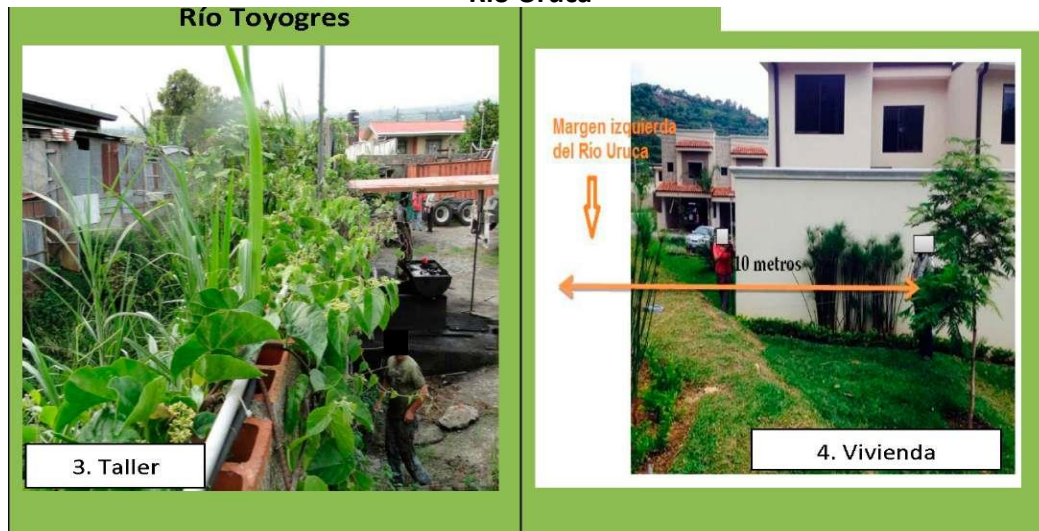


Fuente: Elaboración propia con base en información del Sistema de Información Geográfica de la Contraloría General de la República.

2.8. Las fotografías nro. 1, 2, 3 y 4, muestran la invasión u ocupación de edificaciones en los ríos Torres, Cañas, Toyogres y Uruca



Río Uruca



2.9. También se observaron estructuras de contención a lo largo de los ríos Cañas y Torres, que pueden eventualmente modificar el caudal normal de esos ríos. Ver fotografías nros. 5 y 6.



2.10. En ese sentido, el Tribunal de Casación Penal en la sentencia nro. 751-02 de las 10:45 horas del 19 de setiembre de 2002, indicó que el área de protección supone una limitación genérica que obliga a mantenerla intacta y que "invadir el área de protección se traduce en realizar sobre ella cualquier acto no permitido, lo que puede hacer cualquiera ya sea propietario o un tercero". En este caso, el acusado sustituyó zacate y monte por lirios, ante lo cual, el tribunal afirmó que el contenido del término no es despojo o ingreso al dominio de otro, sino que implica realizar sobre el área de protección cualquier acto no permitido.

2.11. Las áreas de protección de los ríos pueden constituir terrenos de dominio público o propiedad privada, y en este último caso la propiedad tiene limitaciones e implica la restricción al ejercicio de las facultades del dominio. En consecuencia, estas áreas suponen restricciones y controles drásticos por parte del Estado justificados en el interés público que revisten, y esto no limita el derecho de propiedad o la integridad del patrimonio⁵. Además, se fundamenta en el artículo 45 de la Constitución Política que incorpora la función social de la propiedad, por motivos de interés público.

⁵ Procuraduría General dictamen nro. C-148-2012. Sala Constitucional sentencia nro. 12043-2008.

2.12. Las áreas de protección de los ríos son un instrumento dentro de los inmuebles destinadas a la protección ambiental, lo cual, impone a la propiedad la función social de protección del ambiente y la salud pública, con base en el artículo 50 de la Constitución Política que establece la necesidad y el derecho que poseen los individuos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el artículo 8 de la Ley de Biodiversidad que regula la función económica y social que deben cumplir los inmuebles.

2.13 Estas invasiones u ocupaciones de las zonas de protección de los ríos se debe a que el SINAC no cuenta con una estrategia para el resguardo de las áreas de protección, ni para la recuperación de su cobertura arbórea. Además, resultan insuficientes las inspecciones realizadas en esas áreas, y la mayoría de estas responden principalmente a la atención de denuncias o quejas por parte de los ciudadanos⁶.

2.14. También, dicha situación se debe a la coordinación insuficiente entre el SINAC, el INVU y municipalidades de la GAM para la programación y ejecución de inspecciones en las áreas de protección de los ríos conforme a las competencias que el ordenamiento jurídico le otorga a cada una de esas instancias, a las cuales refiere el SINAC, al reconocer la necesidad de establecer: "(...) un mecanismo de integración y coordinación con los principales actores del proceso; es decir: INVU que efectúa los alineamientos, las municipalidades que otorgan los permisos de construcción y el SINAC que implementa las competencias de la Ley Forestal. ya que se hace muy difícil supervisar trámites y permisos que son otorgados por otras entidades."⁷

2.15. En este sentido, el principio de coordinación es amparado por la Ley Orgánica del Ambiente, nro. 7554, en sus artículos 3 y 4 inciso e), pues, señala la obligación del Gobierno de establecer los mecanismos de coordinación para cumplir con los objetivos en materia ambiental. También, la Sala Constitucional señaló en sentencia nro. 2003-02559 que: ".el principio de coordinación obliga al Estado a que sus dependencias adopten e implementen todas aquellas medidas requeridas para organizar y armonizar sus actuaciones con el propósito que la gestión administrativa sea lo más célere y efectiva posible en beneficio del administrado", lo cual, ratificó en resoluciones nros. 6503-2001, 2006-11346, 17552-2007 y 1512012.

2.16. Así las cosas, la presencia de 31,73 hectáreas identificadas con limitaciones de pasto arbolado, terreno descubierto, invasiones y ocupaciones, ocasionan mayor riesgo de afectación en el recurso hídrico por contaminación difusa⁸, debido a la escorrentía de las aguas y el arrastre de desechos hacia los cauces por el viento. Asimismo, la cercanía de las construcciones con los ríos incrementa el riesgo de contaminación de estos, por la disposición de aguas negras o jabonosas. Además, en un estudio publicado por la revista de la Asociación Americana de Recurso Hídrico (JAWRA por sus siglas en inglés)⁹, concluyó que la presencia de vegetación en las áreas de protección de los ríos tiene influencia directa en la calidad del agua por procesos químicos asociados, y por ende, la ausencia de vegetación por si misma implica afectación en la calidad del recurso, y a la vitalidad de los ecosistemas en las riberas de los ríos. La fotografías nros. 7, 8, 9 y 10 muestran parte del área de protección de los ríos Toyogres, Cañas, Uruca y Torres con desechos sólidos.

Fotografías nro. 7,8, 9 y 10 Desechos en áreas de protección de ríos Toyogres, Cañas, Uruca y Torres

⁶ Oficio nro. RNVS-ACCVC-010-14 del 19 de mayo de 2014.

⁷ Oficio SINAC-SE-OTCH-023-2014 del 2 de mayo de 2014.

⁸ La contaminación difusa o no puntual, es un proceso gradual por el cual agentes contaminantes diversos y provenientes de fuentes inidentificables, ingresan a los sistemas acuáticos mediante infiltración, escurrimiento y descargas entre otros.

⁹ Dosskey, Michael G., Philippe Vidon, Noel P. Gurwick, Craig J. Allan, Tim P. Duval, and Richard Lowrance, 2010. The Role of Riparian Vegetation in Protecting and Improving Chemical Water Quality in Streams. Journal of the American Water Resources Association (JAWRA). P12.



Dificultades para implementar las recomendaciones de los informes de vulnerabilidad de la CNE

2.17. La CNE es la entidad rectora en materia de prevención de riesgos y le compete dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente basadas en criterios técnicos y científicos, que le permita orientar las acciones de regulación y control en esta materia. Dichas resoluciones no pueden ser desaplicadas por parte de los órganos y entes competentes para su implementación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, incisos c), d) y e) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, nro. 8488, del 22 de noviembre de 2005.

2.18. Al respecto, la Comisión emite criterios mediante informes técnicos de vulnerabilidad, a solicitud de instituciones públicas y de particulares. Muchos de estos informes técnicos tratan casos próximos o dentro de las áreas de protección de los ríos, cuyas recomendaciones son de acatamiento obligatorio y tienen impacto sobre la gestión realizada para el resguardo de esas áreas.

2.19. Por su parte, es competencia de las instituciones del Estado poner en ejecución las recomendaciones vinculantes de la CNE. En ese sentido, la resolución nro. 128182009 emitida por la Sala Constitucional, recalca la obligación de las municipalidades de cumplir con las recomendaciones

de los informes citados. También, el acuerdo nro. 443-2011¹⁰ de la Junta Directiva de dicha Comisión refiere al tema y acota que "todas las instituciones del Estado, incluyendo principalmente a las Municipalidades, tienen el imperativo mandato de prevenir los desastres".

2.20 Además, la Sala Constitucional en sus resoluciones nros. 1671-2009, 16389-2010 y 11928-2010, ha reiterado que la legislación relativa a la prevención de riesgos y atención de emergencias pretende reducir causas de riesgo, originadas por la naturaleza o por factores humanos, haciendo hincapié en el carácter vinculante de las resoluciones e informes técnicos emitidos por la CNE, de ahí la relevancia de que los entes y órganos ejecuten e implementen las acciones de manera oportuna.

2.21 Sobre este aspecto, el Órgano Contralor determinó que de 70 informes técnicos de vulnerabilidad examinados y con recomendaciones para las municipalidades con jurisdicción en los cantones que atraviesan los ríos Cañas, Torres, Toyogres y Uruca, 52 de ellos no fueron notificados por la CNE a la municipalidad a la cual le fueron giradas recomendaciones¹¹, y queda a discreción del privado comunicarlo a la respectiva municipalidad. Ello, afecta la implementación de estas recomendaciones, ante el riesgo de que no en todos los casos el privado realice tal comunicación.

2.22 Por ejemplo, el informe técnico nro. DPM-INF-0529-2011 del 01 de diciembre de 2011 contiene cuatro recomendaciones dirigidas a la Municipalidad de Desamparados, dos al MINAE, una al interesado y una a las municipalidades que por jurisdicción les corresponde atender el río Cañas. Sin embargo, este informe indica "(...) serán los propios interesados los responsables de dar trámite al mismo ante las instituciones correspondientes". Esta leyenda, se encontró en 41 de los 70 informes analizados.

2.23 También, se determinó que cuatro de nueve municipalidades consultadas, alegaron desconocer al menos uno de los informes técnicos de vulnerabilidad que les atañen, en los cuales, la CNE les formuló recomendaciones¹². Estos municipios son: Aserrí, Desamparados, Santa Ana y San José, los cuales, manifestaron que al estar muchos de los informes dirigidos a particulares, no reciben comunicación sobre éstos.

2.24. Al respecto, el Órgano Contralor considera que la responsabilidad sobre la comunicación de los informes técnicos de vulnerabilidad de la CNE, no puede delegarse a un tercero, por cuanto las instituciones del Estado están obligadas a la ejecución de sus recomendaciones. En consecuencia, los informes deben ser notificados a dichas instituciones, a fin de que produzca efectos jurídicos, conforme a lo establecido en los artículos 239 y 240 de la Ley General de Administración Pública, nro. 6227, los cuales señalan la obligación de comunicar todo acto que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, y que los actos concretos deben ser notificados.

2.25. Asimismo, en los casos en que los informes técnicos de vulnerabilidad fueron notificados, las instituciones argumentan que las recomendaciones son generales y no las guían suficientemente para tomar acciones correctivas específicas; y además, que han cumplido parcialmente las recomendaciones contenidas en 30 informes (18 notificados por la CNE y 12 por particulares). Esto, por cuanto las municipalidades indican que se limitaron a restringir los permisos de construcción en las áreas de protección del río, y a solicitar como requisito los informes técnicos de la CNE al particular para el trámite de los permisos¹³. Los informes de cita tratan sobre predios ubicados en las zonas de protección de los ríos: Cañas, Torres, Toyogres y Uruca.

¹⁰ Publicado en La Gaceta 230 el 30 de noviembre del 2011.

¹¹ Según correo electrónico del 02 de julio de 2014, de la Unidad de Investigación y Análisis del Riesgo, CNE.

¹² Municipalidad de Aserrí oficio nro. MA-DGUR-069-2014-EXT del 22 de mayo de 2014; Municipalidad de Desamparados oficio nro. 007CME-14 del 10 de junio de 2014; Municipalidad de San José oficio nro. 108-PPAD-2014; Municipalidad de Santa Ana oficio nro. MSA-GOT-CAM-04-034-2014 del 14 de mayo de 2014.

¹³ Según Oficios: GA-045-14-EXT de la Municipalidad de Aserrí, AMDU-187-14 de la Municipalidad de Desamparados, OGA-47-14 de la Municipalidad de Montes de Oca, DGA-060-2014 de la Municipalidad

2.26. Por su parte, las municipalidades de Oreamuno y Desamparados indicaron que en algunos casos no realizaron acciones más específicas, como estabilización de taludes o dragado de afluente, por cuanto las recomendaciones del informe no especifican la situación de riesgo presente en el sitio analizado. En este sentido, la CNE argumentó que esos municipios no le solicitaron aclaración de los informes.

2.27. El recuadro nro. 1 muestra para fines ilustrativos el contenido de dos informes técnicos de vulnerabilidad, emitidos por la CNE en predios ubicados en zonas de potencial inundación del río Cañas.

Recuadro nro. 1
Casos de informes técnicos de vulnerabilidad emitidos por la CNE sobre el río Cañas

Caso nro. 1:

Río Cañas, cantón de Desamparados: El informe técnico de vulnerabilidad nro. IAR-INF-0208-2013 el 08 de julio de 2013 trata acerca de un predio ubicado en la margen derecha del río Cañas. Este predio se ubica, según los mapas de amenazas de la CNE, en la zona de potencial inundación del río Cañas, entre las coordenadas cartográficas CRTM05 nros. 1094188 Norte y 490507 Este. Esta situación se muestra en la figura nro. 3.



de Goicoechea, 108-PPAD-2014 de la Municipalidad de San José, DGU-CE-082-2014 de la Municipalidad de Tibás, MSA-GOT-CAM-04-034-2014 de la Municipalidad de Santa Ana, URB-OF-2014 Cartago y DGA-0152- 2014-WMP Oreamuno.

El informe técnico señala que se trata de un terreno colindante con la margen derecha del río Cañas, presenta erosión producto del aumento de caudal y recomienda que "cualquier tipo de proyecto a desarrollar en el terreno..., debe estar acorde a la normativa actual del país y es responsabilidad directa de la Municipalidad de Desamparados solicitarle los estudios necesarios en cuanto a los aspectos hidrológicos y obras de contención, así como, la responsabilidad ambiental a través de la SETENA, MINAET y Departamento de Aguas".

Caso nro.2

Río Cañas, cantón de Desamparados: El informe técnico de vulnerabilidad nro. DPM-INF-0529-2011 del 1 de diciembre de 2011 trata acerca de un predio, que según los mapas de amenazas de la CNE se encuentra ubicado en la zona de potencial inundación del río Cañas, entre las coordenadas cartográficas CRTM05 nros. 1093664 Norte y 490574 Este. Esto, se muestra en la figura nro. 4.



El informe de la CNE indica que se trata de un terreno colindante con la margen derecha del río Cañas, y detalla los siguientes elementos de riesgo: que la distancia de la vivienda a la margen derecha del río es menor a 2 metros, existen muros de contención parcialmente colapsados, fuerte erosión en ambas márgenes del río, que el sector presenta una amenaza potencial de inundación. Las principales recomendaciones dirigidas a la Municipalidad de Desamparados son: no brindar permisos de construcción en las áreas de protección de los ríos, así como en áreas de rellenos, de fuertes pendientes o vulnerables a las amenazas naturales. También, analizar en su gestión de ordenamiento territorial las opciones de uso para los terrenos expuestos a amenazas de origen natural o antrópico, y considerar la prohibición para el uso habitacional de las zonas de alto riesgo. Fiscalizar la distancia que existe entre las construcciones habitacionales en las márgenes de las quebradas y ríos que bañan el cantón para que se apliquen las medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, incluir en su plan regulador un plan para el mantenimiento de las quebradas y ríos del cantón, con especial consideración del mantenimiento al cauce del río Cañas, esto tramitando los procedimientos establecidos por las instancias competentes (SETENA y Departamento de Aguas del MINAE). Realizar un estudio hidrológico e hidrogeológico de la cuenca del río Cañas, para delimitar las zonas de inundación y las zonas de erosión severa, además de determinar las características hidráulicas del río y la influencia que posee con el nivel freático, para que de esta forma se oriente adecuadamente el crecimiento poblacional de la zona. Fuente: Informes técnicos de vulnerabilidad nro. IAR-INF-0208-2013 el 8 de julio de 2013 de la CNE y nro. DPM-INF-0529-2011 del 1 de diciembre de 2011, y Benavides Galindo, Karla. Informe técnico sobre áreas de protección de los ríos para la Contraloría General de la República, del 30 de junio de 2014.

2.28. Esta situación se propicia ante la falta de uniformidad en la notificación efectuada por la CNE a las entidades a las cuales gira recomendaciones en los informes técnicos de vulnerabilidad,¹⁴ y en la falta de seguimiento que permita verificar la implementación de las recomendaciones vinculantes emitidas acerca de las condiciones de riesgo. Esto contrasta con lo señalado en el artículo 14 inciso d) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que le exige a esa Comisión "ejercer control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del Estado para controlar los procesos generadores

¹⁴ Consulta efectuada mediante correo electrónico el 17 de junio de 2014.

de riesgo, según sus áreas de competencia, a partir de la facultad de la Comisión de emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo y atención de emergencias".

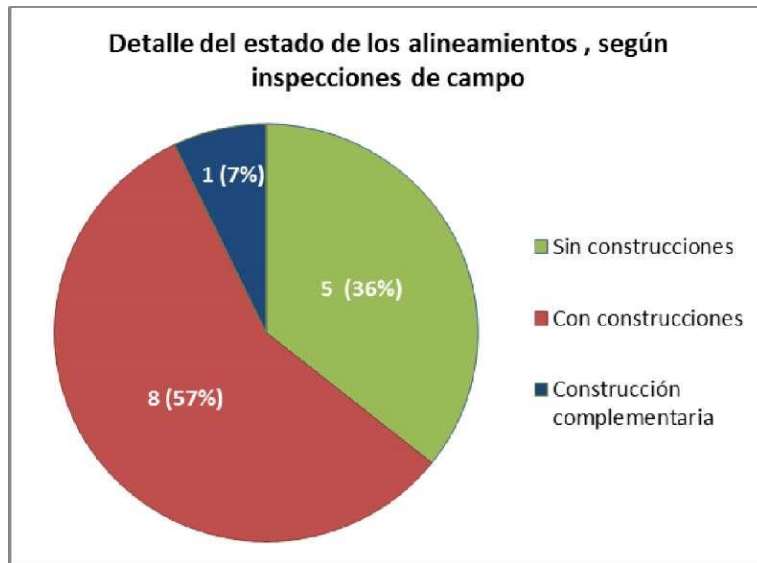
2.29. Las dificultades en la implementación de las recomendaciones emitidas en los informes técnicos de vulnerabilidad, puede ocasionar la persistencia de las situaciones de riesgo apuntadas en dichos informes, y generar eventualmente daños y perjuicios contra las personas, bienes y el ambiente, que pudieron ser evitados oportunamente. También, pueden persistir las invasiones u ocupaciones dentro de las áreas de protección de los ríos.

Casos de construcciones dentro de retiros de alineamientos en zonas de protección de ríos

2.30. Se determinaron algunos casos en los cuales existen construcciones dentro del retiro otorgado en el alineamiento del INVU, y en dos casos el alineamiento emitido no es preciso. Estos alineamientos los emite el Instituto con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 34 de la Ley Forestal, nro. 7575, y el dictamen C-042-99 de la Procuraduría General.

2.31. Al respecto, en las inspecciones de campo realizadas por la Contraloría General a los sitios relacionados con 14 alineamientos que fueron emitidos por el INVU entre los años 2011 y 2014, relativos a áreas de protección de los ríos Cañas, Torres, Uruca, Siquiars y Toyogres, se determinaron ocho casos con edificaciones dentro del retiro otorgado en el plano catastrado, y en un caso se identificó un muro. Lo anterior, se ilustra en el gráfico nro. 3.

Gráfico nro. 3



2.32 Al respecto se determinó el caso de una edificación reciente que de acuerdo con el alineamiento emitido por el INVU, se encuentra dentro de la zona de protección como lo detalla el recuadro nro. 2.

Fuente: Elaboración propia con base en Informe técnico sobre áreas de protección de los ríos para la Contraloría General de la República. Benavides Galindo, Karla. 30 de junio de 2014.

**Recuadro nro. 2
Caso alineamiento
de Oreamuno**

Río Toyogres, provincia de Ortopoto de 2008 revela terreno



emitido por el INVU en el cantón

Cartago, cantón de Oreamuno: ausencia de construcciones en el



En el año 2012, a solicitud de un tercero el INVU otorga el alineamiento nro. 35292-2012 para un predio colindante con la margen izquierda del río Toyogres, y establece el retiro de 10 metros a partir de su borde. La municipalidad otorga permisos de construcción nros. 21759 del 7 de mayo de 2012 y 21865 del 24 de agosto de 2012, para la construcción de un edificio de apartamentos. El 5 de junio de 2014, en inspección realizada por el Órgano Contralor, la Oficina del SINAC-Cartago y la Municipalidad de Oreamuno, se constató que dentro del área de protección del río se construyó parte del edificio de apartamentos, bodega de materiales, columnas y portón

Fotografía nro. 11
Construcción en área de protección



Boletas de notificación del departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Oreamuno, nro. 3657 y 0000014, del 8 de agosto y 3 de octubre de 2012, respectivamente, evidencian inspecciones en dicha construcción en cuyo resultado se indicó que el retiro fue de 9,5 metros aproximadamente y que se presentaron dificultades para realizar la medición.

Fuente: INVU; Municipalidad de Oreamuno e Informe técnico sobre áreas de protección de los ríos para la Contraloría General de la República, Karla Benavides Galindo, 30 de junio de 2014.

2.33 Lo descrito resulta incongruente con el artículo 33 inciso b) de la Ley Forestal Nro. 7575, que regula el área de protección en las márgenes de los ríos, estableciendo para terrenos planos 15 metros en zonas rurales y 10 metros en zonas urbanas, y 50 metros en terrenos quebrados con pendiente promedio superior al 40%.

2.34. Esta situación se presenta ante el débil control ejercido por parte del SINAC y las municipalidades, para el resguardo de las áreas de protección de los ríos, y en particular de los alineamientos, de conformidad con el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones. Además, las municipalidades atribuyen esta situación a la insuficiencia de las inspecciones realizadas, y la falta de coordinación entre los departamentos y unidades municipales responsables de verificar el cumplimiento de lo acotado.

2.35. En cuanto al control que se debe ejercer, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Forestal¹⁵, y 22 de la Ley de Biodiversidad, nro. 7788, establecen las funciones del SINAC en relación con el resguardo de las áreas de protección y su competencia con respecto a la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas. Por su parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente, nro. 7554, hace referencia al deber de las municipalidades de coadyuvar a la protección de dichas áreas.

2.36 Además, el Órgano Contralor observó en inspección realizada el caso de 2 alineamientos otorgados por el INVU, en la margen izquierda del río Torres, para los cuales se realizaron mediciones de pendiente cuyo resultado mostró valores superiores al 40%. Estos resultados pueden implicar imprecisión de estos alineamientos, por cuanto el retiro otorgado fue de 10 metros horizontales y para pendientes superiores al 40% se requiere un retiro de 50 metros. El recuadro nro. 3 describe los casos de cita.

Recuadro nro. 3
Casos de alineamientos con eventuales imprecisiones, en el Río Torres

Caso nro. 1

Provincia de San José, cantón de San José: El INVU otorgó el alineamiento nro. 35108-2012 correspondiente a un centro educativo, con un retiro de 10 metros, por cuanto colinda con la margen izquierda del río Torres. En visita efectuada el 10 de junio de 2014 por el Órgano Contralor, la Oficina de San José del Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central del SINAC y la Municipalidad de San José, la medición de la pendiente con un clinómetro en 4 puntos del terreno resultó en una pendiente superior al 40%, condición a la cual corresponde alineamiento de 50 metros. En consecuencia, al menos dos aulas, el gimnasio y la malla perimetral del centro educativo estarían dentro del área de protección. La medición se realizó con GPS en los puntos donde se encuentra la infraestructura mencionada. La figura nro. 6 muestra en color morado el retiro de 50 metros.



Según informó el Presidente de la Junta Administrativa el alineamiento fue solicitado porque el centro educativo será demolido para construir otro, y se tiene aprobado el anteproyecto de la construcción por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública (MEP). Esta Dirección señaló que el proyecto de construcción contempla el mismo diseño actual, agregando una segunda planta

Caso nro.2

Provincia de San José, cantón de Montes de Oca: El predio visitado cuenta con el alineamiento del INVU nro. 36537-2012, que establece un área de protección de 10 metros. En la visita de campo la medición efectuada con un clinómetro resultó en una pendiente promedio superior al 40%, a lo cual corresponde un alineamiento de 50 metros como lo ilustra la figura nro. 7 en color morado.

Figura nro. 7

¹⁵ Decreto Ejecutivo nro. 25721 del 10 de octubre de 1996.

ALINEAMIENTO INVU

ALINEAMIENTO INVU



<p>■Tuoo eouritukAWo IN w» ^vO<TO»IA ««Pecub. M LOVHROS UJCJOMmu»0'M A«eAM«T»0»0»JT»»»» »«CALA» -«0</p>	<p>Descripción gráfica Alineamiento N°36537</p>	<p>te? « IW*—«_Tcali «a SWam* -floraVo CHTMM</p>
--	---	--

Como se observa parte del inmueble está dentro de la zona de protección del río (ver figura nro. 7). Las mediciones efectuadas con cinta métrica en el sitio permitieron determinar que la construcción está dentro de los 10 metros considerados en el alineamiento nro. 365372012, como se ilustra en la fotografía nro. 12

Fotografía nro. 12 Construcción dentro de zona de protección



Fuente: Benavides Galindo, Karla. Informe técnico sobre áreas de protección de los ríos para la Contraloría General de la República. 30 de junio de 2014.

2.37 Lo apuntado, se debe en parte al rezago existente en la cartografía utilizada por el INVU para la emisión de los alineamientos, la cual, corresponde a cartografía 1:10000 del año 1991 y 1:50000 del período comprendido entre los años 1965 y 1979 referida a la proyección Lambert Costa Rica Norte¹⁶, siendo que la cartografía más actualizada del país corresponde a la generada por el Programa de Regularización de Catastro y Registro a escalas 1:1000 en centros urbanos y 1:5000 en zonas rurales referida al sistema cartográfico oficial CRTM05¹⁷. Esta situación, limita el detalle de la descripción de los

¹⁶ Oficio nro. C-PU-D-303-2014 del 16 de junio de 2014, del Departamento de Urbanismo del INVU.

¹⁷ Oficializada por el Instituto Geográfico Nacional y Registro Inmobiliario mediante aviso N°01-2011 de La Gaceta nro. 196 del 29 de julio del 2011.

ríos y las curvas de nivel¹⁸. Además, la institución carece de un Sistema de Información Geográfica que permitiría mayor exactitud.

2.38 En consecuencia, se incrementa el riesgo de permitir la construcción de edificaciones dentro del área de los 50 metros, y a su vez, de la inseguridad de las personas al ubicar tales edificaciones en terrenos vulnerables a una amenaza natural. Además, las ocupaciones en esas áreas pueden ocasionar daños en la calidad del recurso hídrico por la disposición de aguas negras y jabonosas, con su eventual incidencia en los ecosistemas asociados¹⁹.

FALTA LA POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA ARBÓREA Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS

2.39 Falta una política nacional para la recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las áreas de protección, establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, que guíe al SINAC en cuanto a las prioridades del MINAE²⁰, en materia de las áreas de protección de los ríos. Así, los instrumentos de política para la gestión del recurso hídrico que no incorporan a cabalidad políticas sobre esas áreas son: la Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Costa Rica (EGIRH) de 2005, el Plan Nacional para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH) de 2008, la Política Hídrica Nacional de 2009 y la Agenda del Agua (ADA) de 2013.

2.40 En el caso de la Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Costa Rica, el aparte G1 estableció como objetivo contar con el Plan Nacional para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, considerando la búsqueda de recursos internos y externos para: "Identificar zonas de protección y zonas de recarga acuífera de las áreas más vulnerables del país, así como el diseño de la regulación de uso necesaria para su establecimiento"²¹.

2.41. Sin embargo, ese Plan no previó acciones específicas para el resguardo de las áreas de protección de los ríos, pues, únicamente indica en su parte introductoria: "contempla una serie de acciones tendientes a alcanzar los objetivos para el manejo integral de este valioso y estratégico recurso."

2.42. En cuanto a la Política Hídrica Nacional, el MINAE definió como eje estratégico la Sostenibilidad del recurso hídrico, y el lineamiento 5.5.4.4 establece "Garantizar la reducción progresiva y la prevención de la contaminación del agua subterránea y superficial por medio del ordenamiento territorial y la planificación por cuencas hidrológicas"; y en el punto 5.5.4.4.A propone "Impulsar un adecuado ordenamiento territorial para garantizar la no afección de los recursos hídricos, mantenimiento (sic) la funcionalidad y el valor ambiental del recurso hídrico". Sin embargo, no establece acciones concretas para las áreas de protección de los ríos. En el caso de la Agenda del Agua, trata el tema de manera general, con mayor énfasis en la protección de los sistemas acuíferos.

2.43. De acuerdo con el artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, corresponde a este Ministerio formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales y protección ambiental del Gobierno de la República. Además, el artículo 5 de la Ley Forestal señala que el MINAE es el órgano rector del sector forestal, y realizará las funciones de la Administración Forestal del Estado.

2.44. La ausencia de una política como la señalada limita la protección efectiva sobre las áreas de protección de los ríos, a que obliga el artículo 33 inciso b) de la Ley Forestal. Además, lo indicado propicia acciones aisladas en las instituciones del Estado, así como, invasiones y ocupaciones en las áreas protegidas en los ríos, y construcciones en áreas con amenazas naturales.

3. CONCLUSIONES

¹⁸ Las curvas de nivel representan intervalos de altura que son equidistantes sobre un plano de referencia.

¹⁹ Benavides Galindo, Karla. Informe técnico sobre áreas de protección de los ríos para la Contraloría General de la República. 30 de junio de 2014. P79.

²⁰ Conforme a lo señalado en el artículo 31 de Ley de Biodiversidad nro.7788, y el artículo 3 del Reglamento 25721 a la Ley Forestal nro. 7575.

²¹ Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Costa Rica 2005. P2.

3.1. El ordenamiento jurídico otorga al Estado la relevante función de velar por las áreas de protección de los ríos, atribuyendo al INVU la función de efectuar los alineamientos de estas áreas, a las municipalidades otorgar los permisos de construcción y al SINAC implementar las competencias de la Ley Forestal. Sin embargo, el accionar de estas instituciones relativas a las áreas de protección de los ríos Cañas, Siquiaries, Uruca, Toyogres y Torres en su recorrido por la GAM, resultan insuficientes para lograr a cabalidad la finalidad de protección encomendada.

3.2. En este sentido, la Contraloría General determinó la existencia de 31,73 hectáreas sin cobertura arbórea, de las cuales 6,22 hectáreas tienen edificaciones y cultivos, que evidencian invasiones u ocupaciones que eventualmente tienen efectos significativos sobre el ambiente y la salud de la población. En general, esta situación se fomenta ante la falta de una política de Gobierno que permita priorizar las acciones del SINAC, el INVU y las municipalidades, de forma que se de efectivo resguardo de las áreas de protección de los ríos de cita, y ante la débil coordinación institucional para identificar y recuperar las áreas en las cuales puede existir invasión.

3.3. Por otra parte, se suma a los elementos que hacen vulnerables las áreas de protección de los ríos Cañas, Siquiaries, Uruca, Toyogres y Torres casos en los cuales la falta de conocimiento de las recomendaciones vinculantes emitidas a las municipalidades mediante los informes técnicos de vulnerabilidad de la CNE, incrementa el riesgo de tomar decisiones sobre permisos de construcción en zonas que presenten amenazas naturales. Además, preocupa que en algunos casos el INVU haya emitido alineamientos imprecisos de estas áreas, con base en cartografía desactualizada y sin apoyo de herramientas tecnológicas, considerando que el país cuenta con cartografía más actualizada.

3.4. Es por ello, que la integración de los esfuerzos de las instituciones del Estado en el resguardo de las áreas de protección de los ríos, resulta relevante para lograr mayor eficacia y eficiencia en la protección de esas zonas, y un mayor impacto en la mitigación de riesgos y la protección al ambiente y la salud.

4. DISPOSICIONES

4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio, las cuales, deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

4.2. El Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como, de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

AL DR. EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA, MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.3. Emitir la política nacional para la recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las áreas de protección de los ríos, establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, que permita guiar al Sistema Nacional de Áreas de Conservación cuanto a las prioridades del Ministerio de Ambiente y Energía en la materia. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite la emisión de la política, a más tardar el 30 de setiembre de 2015. Ver párrafos del 2.39 al 2.44 de este informe.

4.4. Coordinar las acciones que permitan al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y las municipalidades del Gran Área Metropolitana, elaborar y aprobar la estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana; ello, de conformidad con las funciones de rectoría que le asignan el artículo 5 de la Ley Forestal y el artículo 5 del Decreto ejecutivo nro. 38536-MD-Plan Publicado en La Gaceta nro. 159 del 20 de agosto de 2014. Remitir a la Contraloría General de la República informes de avance en el cumplimiento de esta disposición el 30 de abril y 30 de noviembre de 2015, el y 29 de abril de 2016. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.

AL DR. JULIO JURADO FERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, A LA ARQ. SONIA MONTERO DÍAZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Y A LOS SEÑORES ALCALDES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA GAM

4.5. Elaborar en forma conjunta la propuesta de estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos, y someterla a la aprobación del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y de los Concejos Municipales respectivos. Corresponderá al Sistema Nacional de Áreas de Conservación remitir a la Contraloría General: a) Copia de los oficios mediante los cuales se remite la propuesta de estrategia para su aprobación, a más tardar el 31 de julio de 2015, b) Copia de los acuerdos del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y los Concejos Municipales de la Gran Área Metropolitana aprobando la estrategia de cita, en cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 4.7 de este informe, a más tardar el 29 de febrero de 2016. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.

4.6 Implementar en forma conjunta la estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, a que refiere la disposición contenida en el párrafo 4.7 de este informe. Corresponderá al Sistema Nacional de Áreas de Conservación remitir a la Contraloría General informes de avance de la implementación conjunta de dicha estrategia, el 31 de octubre de 2016 y el 15 de marzo de 2017. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.

AL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INVU Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

4.7. Resolver acerca de la propuesta de estrategia para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, que le someta a conocimiento, según corresponda, el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la Presidente Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Alcalde respectivo.

Remitir al Sistema Nacional de Áreas de Conservación copia del acuerdo que resuelva sobre el particular, a más tardar dos meses a partir de la fecha en la cual les sea remitida la propuesta de estrategia. Ver párrafos del 2.1 al 2.16 de este informe.

AL DR. IVÁN BRENES REYES, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.8. Establecer e implementar medidas que permitan notificar a las instituciones del Estado, todos los informes técnicos de vulnerabilidad en los cuales la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias les gira recomendaciones. Ello, en cumplimiento del inciso c) artículo 14 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. Remitir al Órgano Contralor la certificación que haga constar el establecimiento e implementación de las medidas adoptadas, a más tardar el 31 de marzo de 2015. Ver párrafos del 2.17 al 2.29 de este informe.

4.9. Dar seguimiento a las acciones realizadas por las instituciones del Estado a las cuales esa Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, gira recomendaciones mediante los informes técnicos de vulnerabilidad. Esto de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 14 inciso d) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, y lo acotado en los votos nros. 16389-2010 y 1671-2009 de la Sala Constitucional. Remitir a la Contraloría General informes de avance en el cumplimiento de lo dispuesto el 30 de marzo de 2015, así como, el 28 de agosto y 15 de diciembre 2015, y el 31 de mayo de 2016. Ver párrafos del 2.17 al 2.29 de este informe.

A LA ARQ. SONIA MONTERO DÍAZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.10. Establecer e implementar acciones que permitan la precisión de los alineamientos que emite la Dirección de Urbanismo, relativos a las áreas de protección de los ríos. Estas acciones incluirán la actualización de la cartografía y las capacidades tecnológicas que brinden mayor eficacia y eficiencia al ejercicio de las competencias otorgadas al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en el artículo 34

de la Ley Forestal, y reiteradas en el dictamen C-042-99 de la Procuraduría General de la República. Remitir a la Contraloría General certificación que acredite el establecimiento e implementación de las acciones adoptadas, a más tardar el 2 de marzo de 2015, e informes de avance en la implementación de las acciones el 30 de noviembre de 2015 y 31 de marzo de 2016. Ver párrafos del 2.30 al 2.38 de este informe.

Firmado Digitalmente

ANEXO nro. 1

Ríos de la Gran Área Metropolitana			
1	RIO PARA BLANCO	29	RIO AGRES
2	RIO PARRUA	30	RIO AGUACALIENTE
3	RIO POAS	31	RIO ALAJUELA
4	RIO POASITO	32	RIO BIRRI
5	RIO PORROSATI	33	RIO CACAO
6	RIO PRENDAS	34	RIO CACHAZAS
7	RIO PURIRES	35	RIO CAJON
8	RIO PURISIL	36	RIO CADAS
9	RIO PURRUA	37	RIO CHIQUITO
10	RIO REVENTADO	38	RIO CIRUELAS
11	RIO REVENTAZON	39	RIO DURAZNO
12	RIO ROSALES	40	RIO GUATUSO
13	RIO SEGUNDO	41	RIO ITIQUIS
14	RIO SIQUIARES	42	RIO JARIS
15	RIO SOMBRERO	43	RIO JERICO
16	RIO TACARES	44	RIO JORCO
17	RIO TAMBOR	45	RIO LAJAS
18	RIO TARAS	46	RIO MACHO
19	RIO TARCOLES	47	RIO MARIA AGUILAR
20	RIO TIBAS	48	RIO MASTATE
21	RIO TIRIBI	49	RIO NAVARRITO
22	RIO TORO AMARILLO	50	RIO NAVARRO
23	RIO TORRES	51	RIO ORO
24	RIO TOYOGRES	52	RIO OROSI
25	RIO TURALES	53	RIO PACACUA
26	RIO TURRIALBA	54	RIO PAEZ
27	RIO URUCA	55	RIO PALOMO
28	RIO VIRILLA	56	RIO PARA

Fuente: Elaboración propia utilizando Sistema de Información Geográfica de la Contraloría General de la República.

Anexo nro. 2

Usos de la tierra en las áreas de protección de los ríos Torres, Siquiars,

Uruca, Cañas y Toyogres

Uso	Torres		Siquiaries		Uruca*		Cañas		Toyogres	
	Área ha	%	Área ha	%	Área ha	%	Área ha	%	Área ha	%
Cobertura arbórea	40,00	74,3	22,75	88,7	28,90	95	11,53	65,3	25,43	77,5
Cuerpos de agua	0,01	0	0,00	0	0,00	0	0,05	0,3	0,05	0,2
Cultivo	0,20	0,4	0,00	0	0,07	0,2	0,83	4,7	0,54	1,7
Infraestructura	2,50	4,6	0,02	0,1	0,08	0,3	1,08	6,1	0,90	2,7
Pasto arbolado	9,10	16,9	0,89	3,5	0,88	2,9	1,97	11,2	2,82	8,6
Terreno descubierto	1,40	2,6	2,00	7,8	0,35	1,2	1,57	8,9	2,63	8,0
Sombra	0,10	0,2	0	0	0,00	0	0,12	0,7	0,00	0
Calles	0,50	0,9	0	0	0,13	0,4	0,50	2,8	0,44	1,3
TOTAL	53,81	100	25,66	100	30,41	100	17,65	100	32,81	100

*Se excluyó del análisis 4,5 km lineales del río por cuanto estos se encuentran dentro del Bosque protector de los cerros de Escazú.

Fuente: Fotointerpretación geográfica realizada por la CGR, con sistemas de información geográfica

ACUERDO No. 6503-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dar por recibido y conocido el Informe No. DFOE-AE-IF-14-2014, sobre la auditoria de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en el Gran Área Metropolitana y a la vez solicitarle al señor Alcalde Municipal como jerarca administrativo proceda a coordinar las acciones con las instituciones competentes para la elaboración en forma conjunta de la propuesta de recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos y hacer llegar dicha propuesta ante este Concejo Municipal para su aprobación en los términos que indica dicho informe.

ACUERDO No. 6504-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6503-2014.

B. Oficio CPEM-235-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 18.989 "Ley de integración normativa del ordenamiento territorial", cuyo texto se anexa. La consulta se envió el pasado 22 de setiembre, por medio del oficio CPEM-086-2014, a esta misma dirección electrónica; sin embargo, se reitera al no recibir la confirmación de recibido.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el

criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO(asamblea.go.cr.)

ACUERDO No. 6505-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio CPEM-235-14 en el que se adjunta el expediente 18.989 "Ley de integración normativa del ordenamiento territorial", a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

C. Nota firmada por la señora Maribel Alfaro Alfaro, dirigido al Concejo Municipal, por medio de la presente me permito saludarlo y de la manera más atenta solicitarle que NO se me siga cobrando los siguientes servicios municipales: • Limpieza y aseo de vías. La solicitud de que no se me cobre el servicio de Limpieza y aseo de vías la hago debido a que el frente de mi casa tiene acera (no hay zona verde) y es mi familia quien le da mantenimiento. En lo que respecta a la solicitud de que no se me cobre el servicio de mantenimiento de parques, se debe a que existe una distancia de casi 500 metros entre mi casa y el parque y personalmente no he visto ningún funcionario dando mantenimiento al parque, de hecho si lo hacen, no se nota, pareciera un parque abandonado. Mi nombre es Maribel Alfaro Alfaro, cédula 4-0148-0544 y mi dirección es de la Municipalidad de Santa Bárbara, 100 metros al norte y 350 metros oeste y mi teléfono es 2269-9436. Le agradezco la aprobación de esta solicitud en vista de que no es justo que me cobren servicios que no se me están brindando.

ACUERDO No. 6506-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración Municipal a dar respuesta fundamentada a la señora Maribel Alfaro Alfaro y nos remite copia de la misma.

D. Oficio UTGVM-0376-2014, firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, dirigido al Concejo Municipal, cordial Saludo. Mediante la presente les transcribo el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No.9-2014, en relación con el caso de las ausencias de integrantes de la Junta Vial.

ACUERDO No. 6507-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que basados en la información que nos hace llegar el Ingeniero Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y miembro de la Junta Vial Cantonal sobre las ausencias el señor Guillermo Araya a las sesiones de la Junta Vial Cantonal por más de 6 sesiones, le solicitamos a los síndicos a realizar una reunión de Consejos de Distrito y nombrar un nuevo integrante para la Junta Vial Cantonal.

ACUERDO No. 6508-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6507-2014

E. Nota firmado por señor Edgar Barrientos, Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, dirigía al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, Por medio de la presente la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, en acatamiento al acuerdo tomado en sesión de Junta Directiva le solicita nos indique: Si la corporación Municipal pretende realizar algún tipo de trabajo en Calle Potrero los Bueyes, de ser así ¿cuál es el trabajo que pretender realizar?. Esto por cuanto en reiteradas ocasiones se han visto a funcionarios municipales realizando inspecciones y medidas en dicha calle.

ACUERDO No. 6509-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la administración a darle respuesta fundamentada a la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan conforme a lo solicitado y nos haga llegar copia de la misma.

F. Nota firmada por el señor Mardo Valverde Obando, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en calidad de oficiales de la fuerza pública de Santa Bárbara queremos informarle la siguiente situación; El día miércoles 10 de diciembre del presente año al ser las 21:33 horas se recibe varias denuncias de vecinos mostrando malestar por el rotulo de la soda llamada Delicias popusas y tacos ya que los dueños colocan este rotulo en la vía publica lo que obstaculiza el libre tránsito de una de las vías y esto puede ocasionar en cualquier momento un accidente. Al llegar al lugar somos atendidos por un joven quien dice ser el administrador del lugar se le solicita identificarse y de muy mala forma lo hace presentando cédula de identidad Roberto José Hernández Salazar cédula 1-1579-694 se dialoga con el caballero se le hace ver el problema con el rotulo. Obteniendo como respuesta que el tiene permiso de la municipalidad para tener dicho rotulo en ta vía pública, además nos indica que no somos transito ni miembros municipales, de una forma muy irrespetuosa quita el rotulo. Estimados señores la intención de este documento es que tomen cartas en el asunto y que se nos responda explicando el aparente permiso si realmente existe con el que cuenta este caballero además que la municipalidad cuenta con la regulación de los locales así como el ordenamiento de las principales vías.

ACUERDO No. 6510-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración Municipal a darle respuesta fundamentada a la Fuerza Pública de Santa Bárbara sobre la situación planteada en referencia al rotulo de la soda Delicias Popusas y tacos que los dueños ubican en la vía pública y nos haga llegar al Concejo Municipal copia de la misma.

G. Invitación de la Junta Administrativa del Personal Docente y Administrativo del IPEC de Santa Bárbara a la Graduación 2014 el martes 16 de diciembre de 2014 a la 11:00 a.m. y a la Graduación de Cursos Libres 2014 el miércoles 17 de diciembre de 2014 a las 12:00 m.d.

ACUERDO No. 6511-2014

El Concejo Municipal da por recibidas y conocidas las invitaciones realizada por la Junta Administrativa, el Personal Docente y Administrativo del IPEC de Santa Bárbara a las Graduaciones 2014.

H. Oficio DRHMSB-132-2014, firmado por la señora Seidy Núñez Alvarado, dirigido al Concejo Municipal, reciban un cordial saludo, en este acto les traslado el expediente del CONCURSO EXTERNO 08- 2014 Contratación de Secretaria para el Concejo Municipal, Administrativo Municipal 2, con un total de 130 folios indicando lo siguiente: Se publicó el Concurso Externo el lunes 20 de octubre 2014. Se recibieron ofertas del 20 al 22 de octubre de 2014. Se procedió a analizar todos los currículos vitae de los posibles candidatos. Se descartaron los participantes que no cumplían requisitos. Se realizó la entrevista por parte de Recursos Humanos para conocer aspectos personales y laborales. Se aplicó la prueba determinada a cada candidato. Se evaluaron las pruebas de las candidatos. Se realizó la evaluación general correspondiente. Se traslada el día de hoy al Concejo Municipal para la adjudicación correspondiente. El CAPÍTULO VII del Código Municipal establece lo siguiente: Secretario del concejo

ARTÍCULO 53.- Cada Concejo Municipal contará con un secretario, **cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal.** El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

a. Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.

- b. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c. Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.
- d. *Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.*

Asimismo les comunico que debido a que el Código Municipal no establece dos procedimientos diferentes para la elección del personal resorte del Concejo Municipal y personal del Alcalde Municipal se aplica lo ya establecido en dicho código. En cumplimiento al artículo 131, del Código Municipal, el concursante quedará elegible si obtuviera una nota mayor o igual a 70.

La señora Presidenta, somete a dispensa de tramite el oficio DRHMSB-132-2014 en el que el Departamento de Recursos Humanos traslada el expediente del concurso externo 08-2014 contratación de la secretaria para el Concejo Municipal Administrativo 2.

ACUERDO No. 6512-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión el Oficio DRHMSB-132-2014, que nos hace llegar la señora Seidy Núñez Alvarado, Jefe del Departamento de Recursos Humanos con el expediente del concurso externo 08-2014 contratación de la secretaria para el Concejo Municipal Administrativo 2.

La señora presidenta, somete a votación una vez conocida la documentación que contiene el expediente del Concurso Externo 08-2014 Contratación de Secretaria para el Concejo Municipal Administrativo Municipal 2, para el puesto de Secretaria del Concejo Municipal a las dos candidatas que obtuvieron las mayores puntuaciones, la señora Maria de los Angeles Villalobos Alfaro con un puntaje total de 95.40 y a la señora Ana Cristina Murillo Fonseca con un puntaje total de 95.00.

ACUERDO No. 6513-2014

El Concejo Municipal por votación unánime conociendo el expediente del Concurso Externo 08-2014 Contratación de Secretaria para el Concejo Municipal, Administrativo Municipal 2, somete a votación adjudicando para el puesto de Secretaria del Concejo Municipal a la señora Ana Cristina Murillo Fonseca, cédula 04-0153-0246.

ACUERDO No. 6514-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6513-2014

ARTICULO NO. 5

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-305-2014** del jueves 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 235 celebrada el día 04 de noviembre de 2014 nota firmada por el señor Edgar Barrantes, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara, con la que solicita por parte de la Administración Municipal, el determinar el status legal de las áreas comunales de la Urbanización Samarcanda. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 6224-2014, conviene en trasladar la mencionada nota a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se dicte en debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Indica la nota firmada por el señor Edgar Barrientos, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara, que han recibido un aporte

presupuestario por parte del Concejo Municipal anterior por un monto de un millón quinientos mil colones para ser invertido en un área de parque infantil en el sector de cinco esquinas de San Juan, Urbanización Samarcanda. En este orden de ideas, sostiene el señor Barrientos que el comité de esta Urbanización existiendo dudas sobre la ubicación de estas áreas, habría confirmado mediante investigación registral que los lotes que tenían este destino, habían sido traspasados a una persona jurídica, cuyo representante, dice la nota, sería el mismo que representa a la persona jurídica que habría recibido estos lotes. Denuncian que los recursos cedidos por parte de la Municipalidad, no habrían sido aprovechados por parte de la Asociación en la inversión deseada por la situación anteriormente descrita, por lo que solicitan la intervención necesaria para esclarecer este escenario. **SEGUNDO:** Esta Comisión como apéndice del Concejo Municipal, comprende la preocupación del señor Barrientos, sin embargo, resulta fundamental no apartarse de la objetividad que debe establecerse en cada resolución, considérase necesario contar con la información administrativa suficiente para referirse al fondo del asunto. Por ello, esta Comisión considera que debe la Administración Municipal informar al Concejo varios aspectos de relevancia jurídica, esto para efectos de contar con la certeza necesaria. Estos aspectos resultan de la apreciación tanto de los elementos tanto presupuestarios en relación al giro del dinero que indica el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, como jurídicos en torno a la realidad de esta urbanización y de las áreas comunales. En este orden de ideas, la Administración deberá acreditar mediante informe al Concejo, la erogación del monto indicado por el señor Edgar Barrientos, por concepto de contribución presupuestaria para invertir en un parque infantil en las áreas comunes de la Urbanización Samarcanda. En este mismo sentido, acerca de las áreas mencionadas, esta Comisión considera fundamental que es necesario establecer con certeza si dichas obras están recibidas o no por parte de la Municipalidad, por lo dependerá del estado jurídico de las mismas, es que esta Comisión deberá conocer mediante informe el estado legal de toda la Urbanización Samarcanda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Solicitar a la Administración que acredite la erogación presupuestaria a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, por un monto de un millón quinientos mil colones, para ser invertidos en un área de parque infantil de la Urbanización Samarcanda. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que por medio de los Departamentos correspondientes, rinda un informe al Concejo Municipal acerca de las áreas comunales de dicha urbanización, en el que se indiquen si las mismas ya han sido recibidas por parte de la Municipalidad, por cuanto de no ser así, que además indique las acciones administrativa que deberá tomar. En este sentido, el solicitado informe deberá contener el detalle de la situación legal actual de la Urbanización en cuestión. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6515-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-301-2014, el cual indica: PRIMERO: Solicitar a la Administración que acredite la erogación presupuestaria a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, por un monto de un millón quinientos mil colones, para ser invertidos en un área de parque infantil de la Urbanización Samarcanda. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que por medio de los Departamentos correspondientes, rinda un informe al Concejo Municipal acerca de las áreas comunales de dicha urbanización, en el que se indiquen si las mismas ya han sido recibidas por parte de la Municipalidad, por cuanto de no ser así, que además indique las acciones administrativa que deberá tomar. En este sentido, el solicitado informe deberá contener el detalle de la situación legal actual de la Urbanización en cuestión.

ACUERDO NO. 6516-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6515-2014

B. Dictamen de la Comisión Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-304-2014 del jueves 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 240 celebrada el día martes 09 de diciembre de 2014, oficio OAMSB-696-14, en el que traslada al Concejo Municipal en respuesta al acuerdo No. 6266-2014, los informes técnicos de los Departamentos de Ingeniería y Topografía y Catastro MSB-DI-285-2014 y DCU-TOPCAT-546-14. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar estos informes técnicos a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su revisión y se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: recuerda esta Comisión que en la Sesión Ordinaria No. 236 celebrada el día 28 de octubre de 2014, se convino en adoptar el acuerdo No. 6266-2014, el cual habría quedado de la siguiente manera: El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CHP-MSB-261-2014, el cual indica: PRIMERO: Solicitar a la Administración que, a través de los Departamentos que corresponda, proceda a rendir un informe que acredite la existencia de un parque infantil en Urbanización Sequeira, así como una edificación de una plantel que albergue la Fuerza Pública en el distrito de San Juan y que nos haga llegar el informe correspondiente. SEGUNDO: De previo a aprobar la solicitud del señor vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, se instruye a la Administración para que rinda un informe con el que se pueda verificar que efectivamente, las erogaciones que indica el gestionante se dieron como tal, siendo que deberá aportarse toda la documentación que acredite que se habrían girado esos recursos, así como fechas, convenios u otro aspecto relevante a tomar en cuenta para tener la certeza necesaria. Por lo que se comprende que dichos documentos de Ingeniería y Topografía y Catastro, habrían sido aportados en el cumplimiento de este acuerdo. El dictamen referido de esta misma Comisión habría sido acordado por cuanto en la sesión No. 235 celebrada el día martes 28 de octubre de 2014, se habría recibido una nota firmada por el vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan solicitando que se le cambien los destinos a las partidas presupuestarias girada para ser invertidas en el parque infantil de la Urbanización Sequeira por 250,000,00 colones y para mejoras en el edificio de la policía por un monto de 2,000,000,00 de colones. SEGUNDO: Indica el Departamento de Topografía y Catastro, oficio DCU-TOPCAT-546-14 "No existen lotes en urbanización Sequeira inscritos a nombre del Estado o de la Municipalidad". Por lo que el Departamento de Ingeniería, oficio MSB-DI-285-2014, hace ver que "en la Urbanización Sequeira no se encuentra ningún predio a nombre del municipio, ni alguno que esté destinado a áreas comunales. (...) informo que no existe delegación de la Fuerza Pública en San Juan". Así las cosas, informa la Administración mediante el oficio de traslado OAMSB-696-14 que con vista en el Presupuesto Extraordinario 2009 se consignaron montos para llegar a cabo los proyectos "Mejoras del Salón Comunal para instalación de oficinas de guaria rural por dos millones de colones y Terminación de Parques Infantiles Urbanización Las Rosas y Sequeira por quinientos mil colones". TERCERO: Con la anterior información, esta Comisión pasa a comprender que el acuerdo No. 6266-2014 habría sido satisfecho y bajo este supuesto debe determinarse la procedencia de la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, para que se utilicen esos recursos en las mejoras al edificio que la Asociación posee al costado oeste de la plaza de deportes. En este panorama, lo que procede por parte de la Administración es acreditar mediante proyecto formal por parte de la Asociación, para utilizar esos recursos en este nuevo destino, toda vez que es una cuestión administrativa ejecutar el presupuesto, en este caso lo que tiene que ver con el giro de recursos a Asociaciones de Desarrollo Integral. Ahora bien, deberá ser sumamente precavida la Administración, en el sentido de determinar que la solicitud de inversión por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, se haga acompañar del convenio respectivo, tomando en consideración de que no se trata de

una donación sino de un aporte que deberá ser liquidado y sujeto al control auditable propio de la actividad económica de la Administración Pública. Lo anterior, por el hecho de que estas transferencias no escapan al control y fiscalización que solamente la ejecución en el marco de un convenio interpartes debidamente formalizado, permitiría. POR TANTO ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO: Instruir a la Administración para que verifique de previo a autorizar la ejecución de los recursos de esta transferencia presupuestaria, que para las mejoras al edificio que la Asociación posee al costado oeste de la plaza de deportes, que indica el gestionante, se cuenta con el proyecto respectivo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara. SEGUNDO: Instar a la Administración para que, en el marco de este procedimiento, proceda a suscribir el convenio respectivo con la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6517-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-302-2014, el cual indica: PRIMERO: Instruir a la Administración para que verifique de previo a autorizar la ejecución de los recursos de esta transferencia presupuestaria, que para las mejoras al edificio que la Asociación posee al costado oeste de la plaza de deportes, que indica el gestionante, se cuenta con el proyecto respectivo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara. SEGUNDO: Instar a la Administración para que, en el marco de este procedimiento, proceda a suscribir el convenio respectivo con la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara.

ACUERDO NO. 6518-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6517-2014

C. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-282-2014** del jueves 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 242 celebrada el día miércoles 10 de diciembre de 2015, oficio CCDD-SB057-2014, con el que el Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, traslada el primer presupuesto extraordinario 2014. SEGUNDO: Mediante acuerdo No. 6482-2014, el Concejo Municipal conviene en trasladar el mencionado oficio más el presupuesto de este Comité a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Esta Comisión comprende que la formalidad de la presentación del Presupuesto de este Comité al Concejo Municipal, determina una obligación para aquel y un acto de conocimiento por parte del Órgano Concejal. Sin embargo, esta Comisión como encargada de la revisión de los asuntos hacendarios y presupuestarios de la Municipalidad, se permite hacer un repaso por las líneas presupuestarias presentadas en este documento. Por lo que de esta actividad se tiene que la línea 1.04.99 "Otros servicios de gestión y apoyo" sería contraria a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en los Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada financiamiento. Esta directriz administrativa indica el artículo 07, inciso f), literalmente: Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan

el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. Los conceptos de Materia prima y Producto terminado para la producción y comercialización de combustibles respectivamente, podrán financiarse con recursos provenientes del superávit libre sólo en casos excepcionales fuera del alcance de la programación de la institución. Además de lo indicado en el párrafo primero de este artículo, no se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos: f) Servicios de gestión y apoyo. SEGUNDO: Esta Comisión concluye que es necesario que esta línea presupuestaria se adecúe a lo indicado en estos lineamientos de la Contraloría General de la República, por cuanto si, bien es cierto, lo procedente es tener por conocido este presupuesto del Comité de Deportes y Recreación, es necesario llamar la atención del Comité para que tome en cuenta lo aquí indicado. POR TANTO ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO: Dar por conocido en presupuesto extraordinario 2014 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, haciendo ver de este Comité las consideraciones del presente dictamen para que tomen en cuenta lo previsto por en los Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, especialmente en el artículo 7 inciso f) de este instrumento normativo.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6519-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHP-MSB-282-2014, el cual indica: UNICO: Dar por conocido en presupuesto extraordinario 2014 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, haciendo ver a este Comité las consideraciones del presente dictamen para que tomen en cuenta lo previsto en los Lineamientos dados por la Contraloría General de la Republica que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, especialmente en el artículo 7 inciso f) de este instrumento normativo.

ACUERDO NO. 6520-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6519-2014

D. Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, número **CGA-MSB-005-2014** del jueves 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 239 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 25 de noviembre oficio OAIMSB-136-2014 con el que el Departamento de Auditoría Interna traslada el documento denominado Plan de Trabajo 2015, el cual estructura las actividades a realizar en ese año por parte del Departamento de Auditoría. **SEGUNDO:** Durante la celebración de esta Sesión, el Concejo mediante acuerdo No. 6366-2014 traslada este Plan de Trabajo a la Comisión de Gobierno y Administración para que se determine el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El mencionado plan de trabajo del Departamento de Auditoría para el año 2015, considera evaluar en forma oportuna, válida e independiente las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza, como base para prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la Administración, constituyéndose en un control que funciona midiendo y valorizando la eficiencia y la eficacia de todos los controles establecidos por la organización. **SEGUNDO:** Las metas propuestas son las de 1) Alcanzar un nivel de cumplimiento de al menos un 80% del Plan Anual de auditorías propuesto para el 2015. 2) Brindar al jerarca y a la Administración Activa

recomendaciones relevantes y oportunas tendientes a mejorar o fortalecer los controles, procesos de gobierno, procedimientos, desempeño y la gestión de riesgos que podrían obstaculizar el logro eficiente y efectivo de objetivos institucionales. 3) Continuar promoviendo a nivel de la administración activa un modelo integrado de control interno, para sistematizar con base en un marco de referencia de aceptación general. Las áreas que contempla el universo auditable, son la financiera, la tributaria, la de valoración, la administrativa, la de gestión de la actividad de la Auditoría Interna, entre otras. Este Plan de Trabajo contempla una tabla de actividades a realizar durante el periodo de año 2015, por lo que es importante resaltar que además de un análisis de las áreas auditables, es también un plan estructurado en forma de plan ejecutivo. Esta Comisión entendiendo que se trata de un plan de trabajo, debe determinarse que el mismo debe aprobarse, esto sin perjuicio de algunas previsiones que se hacen a continuación. Esta Comisión recuerda que la Municipalidad se encuentra inmersa en un plan de implementación de las denominadas Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y requiere del Departamento de Auditoría que se refiera a este proceso. Lo anterior porque se hace fundamental aprovechar el espacio para solicitarle al Departamento de Auditoría que presente un informe acerca de esta implementación. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Tener por aprobado el Plan de Trabajo 2015 del Departamento de Auditoría. **SEGUNDO:** Solicitar al Departamento de Auditoría que rinda un informe sobre el avance en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector Público.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6521-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, número CGA-MSB-005-2014, el cual indica: PRIMERO: Tener por aprobado el Plan de Trabajo 2015 del Departamento de Auditoría. SEGUNDO: Solicitar al Departamento de Auditoría que incorpore dentro del informe dentro de su plan de trabajo 2015, rendir un informe sobre el avance en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector Público.

ACUERDO NO. 6522-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6521-2014

**ARTICULO NO. 6
INFORME DE LA ALCALDIA**

A. No hay.

**ARTICULO NO. 7
MOCIONES**

A. No hay.

Se levanta la sesión a las veinte horas y veinte minutos exactos.-----

Secretaria

Presidenta